



Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00212-00

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MANTILLA GOMEZ
CC N° 37.825.686

APODERADO: FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN
C.C. No. 13.541.463 T.P. 147.006 C.S. de la J.
Email: fernandocastillo@abogadosfc.com

DEMANDADO: CARLOS HARBEY RODRIGUEZ MANTILLA
CC No. 91.462.032
HILDA PEREZ
CC No. 63.362.752

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **MARTHA ISABEL MANTILLA GOMEZ** identificado con **CC N° 37.825.686**, en contra de **CARLOS HARBEY RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con **CC No. 91.462.032** e **HILDA PEREZ** identificada con **CC No. 63.362.752** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el tipo de proceso que pretende incoar, es decir, de pretender un proceso para la efectividad de la garantía real, con el fin de perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto del bien hipotecado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., en caso contrario, deberá impetrar la demanda conforme al 434 del C.G.P., en tal sentido, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda.

En el evento de pretender impetrar la demanda conforme lo señala el artículo 468 del C.G.P., deberá tener en cuenta el numeral séptimo del artículo 28 del C.G.P.

- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-248722, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Indique el tipo de cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., aunado a ello, deberá aportar la respectiva liquidación de la obligación a efecto de corroborar el valor señalado.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los títulos objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **MARTHA ISABEL MANTILLA GOMEZ** identificado con **CC N° 37.825.686**, en contra de **CARLOS HARBEY RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con **CC No. 91.462.032** e **HILDA PEREZ** identificada con **CC No. 63.362.752**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 55** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario